

Clase: PERTENENCIA  
Demandante: JHOANN GONZALO ROMERO VILLANUEVA  
Demandado: ELIAS HERRERA MEJÍA Y OTROS  
Radicado: 73-563-40-89-001-2016-00038-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el curador ad litem de la demanda integrado al contradictorio, IRMA PIEDAD ROMERO ROSILLO, no contestó dentro del término legal la demanda, se tendrán por no contestada al respecto.

Finalmente, como no se observa que se encuentre pendiente ningún otro trámite por adelantar, el Juzgado no encuentra reparo en continuar con el proceso y dispondrá, de conformidad con lo expuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 372 y 373 ibídem, fijar fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia en la que se interrogará a las partes procesales, se escucharán las declaraciones de los llamados como testigos, se practicará las demás pruebas y si es del caso, se emitirá la correspondiente decisión.

Se precisa que la recepción de los testigos e interrogatorios de parte se realizará de manera virtual *mediante la aplicación Lifesize, en la fecha que se señale.*

Corolario a lo anterior el Despacho dispone:

.- **PRIMERO:** tener POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del CURADOR AD LITEM de la demandada IRMA PIEDAD ROMERO ROSILLO integrada al contradictorio..

.- **SEGUNDO:** En observancia a lo previsto en el referido artículo 372 del Código General del Proceso y por ser un proceso de menor cuantía, se accede al decreto de las siguientes pruebas, con el fin de dar celeridad al trámite.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.**

**DOCUMENTALES:** Como pruebas documentales téngase, a favor de la parte interesada, los documentos presentados con la demanda y todas las allegadas dentro del término legal.

**TESTIMONIOS:** Se escucharán las declaraciones de JORGE RICARDO MOLINA, MERCEDES SALAZAR VERGARA y GERMAN GARZÓN DIAZ, quienes deberán comparecer y ser citados por el demandante para que se presenten en la fecha que se programe la respectiva audiencia virtual

**INSPECCIÓN JUDICIAL:** La suscrita adelantará la diligencia en el bien inmueble objeto de la presente Litis denominado "EL ANZUELO", cuya descripción se observa en el escrito de la demandada y se encuentra ubicado en la Vereda Tomogo del Municipio de Prado – Tolima.

**PRUEBAS DE LAS PARTE DEMANDANDA:** En cuanto a los demandados no se decretan, debido a que no se aportó ningún documento con la contestación, ni se solicitó la práctica de otras diferentes a las solicitadas por la parte demandante y decretada con anterioridad.

## PRUEBAS DEL DESPACHO:

Por otra parte, y en atención a la facultad que otorga el artículo 170 del Código General del Proceso se dispone decretar como pruebas de oficio:

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se recepcionará la declaración de parte de JHOANN GONZALO ROMERO VILLANUEVA en su calidad de demandante y la declaración de ELIAR HERRERA MEJÍA, HERMES ROSILO e IRMA PIEDAD ROMERO ROSILLO, en su calidad de demandados determinados, si para la fecha que se estipule se hicieran presentes en la audiencia, así como de los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

Se les advierte que la inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados judiciales a la audiencia que se señale conllevará a la imposición de sanciones legales.

**PERITAJE:** Para efectos de que se auxilie la práctica de la inspección judicial al bien inmueble objeto de este asunto es pertinente designar a un perito idóneo para que determine la identidad del predio ubicación, su extensión, linderos, estado de conservación, su explotación económica, mejoras, antigüedad de las mismas, poseedor actual y los tiempos de posesión del mismo.

Conforme a lo anterior se designa al señor Técnico Topógrafo RICAR ALFONSO VASQUEZ GUZMAN, quien podrá ser notificado en la MZ. E CASA 3 URB. DIVINO NIÑO de Guamo – Tolima. Comuníquese su designación por oficio.

**OFICIOS:** como quiera que hasta la fecha la Procuraduría Agraria no se ha pronunciado respecto del requerimiento enviado, se dispone oficiar al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Tolima para que, en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, manifieste lo que corresponda a su cargo con relación al predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 368-25609.

**.-TERCERO:** Fijar como fecha para recepcionar los interrogatorios de parte y testimonios decretados el día veintiuno del mes abril del año 2020 a la hora de las 9:00 AM. La audiencia se practicará de manera virtual *mediante la aplicación Lifesize*.

**.- CUARTO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la inspección judicial el día veintisiete del mes de abril del año 2021 a la hora de las 9:00 AM, momento en el cual el perito designado deberá hacerse presente en la sede del despacho junto a las partes procesales, sus apoderados judiciales y el curador ad litem, con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad indicados por el Gobierno Nacional, por prevención de propagación del Covid -19, so pena de no realizar la diligencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.074 de fecha 03 de diciembre de 2020, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria

